

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10; ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ANDREA VILLANUEVA CANO, MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MAYELADEL CARMEN SALAS SÁENZ Y EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los que suscribimos, Andrea Villanueva Cano, Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar y Mayela del Carmen Salas Sáenz, diputadas y diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la Representación Parlamentaria, de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 10; así mismo, se adiciona la fracción III bis al artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, después de 2020, sufrimos una crisis en el sector público de la salud debido a la escasez de medicamentos, ya sea a raíz de la pandemia del covid-19 o por algún manejo no adecuado en todos los niveles, de las políticas públicas en materia de salud, de acuerdo con cifras del colectivo Cero Desabasto, presenta que en 2019 el IMSS no surtió completamente 5 millones, 40 mil 111 recetas.

En 2020 esta cifra aumentó a 15 millones 857 mil 785; para 2021, la cifra incrementó a 22 millones 62 mil 617 y, hasta agosto de 2022, no se surtieron completamente 9 millones 958 mil 100 recetas. Entre 2020 y 2021 el mayor desabasto fue para tratamientos de cáncer, diabetes, postrasplantes e hipertensión.

Es una realidad, que puede haber desabasto de medicamentos y escasez de personal en las instituciones de salud. La causa, es posible que por alguna decisión administrativa del gobierno federal, de la entidad federativa respectiva o por alguna situación interna de cada institución. La consecuencia, será siempre la ciudadanía afectada.

Ya estuvimos aquí en tribuna donde hacíamos un exhorto por el desabasto que hemos vivido en carne propia, por el desabasto de medicamentos que atienden la salud mental; o desabasto de pacientes de la tercera edad, debido a que se entrega una cantidad limitada de medicamentos, o enfermos de cáncer afectados desabasto de Ciclofosfamida, utilizado para tratar linfomas, leucemias, cáncer de pulmón, cáncer de mama y mieloma, que inhibe la formación de linfocitos citotóxicos, causa principal del rechazo de un implante.

Cabe hacer mención, que el derecho a la salud fue incorporado a la Constitución de la República en el año de 1983. De aquí se derivó la Ley General de Salud, en la que se establecen las bases y modalidades con las que toda persona pueda acceder a este derecho. Además, el derecho a la salud se encuentra reconocido en otras disposiciones de carácter internacional, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

La Suprema Corte de nuestro país, ya se ha pronunciado y ha resuelto que el derecho a la Salud debía entenderse como la posibilidad de que las personas disfruten de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud, por lo que el Estado Mexicano tiene la obligación de respetar y hacer efectivo dicho derecho a través de servicios en condiciones de: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Y ante esto, no es hora de culpar a la federación, al estado, al pasado, no culpemos, actuemos. No sólo estiremos la mano al gobierno federal, no esperemos, busquemos de alguna forma adecuar nuestros ordenamientos para que podamos dar respuesta a las necesidades de la población.

Que buscamos que con esta iniciativa, que en la medida de nuestras posibilidades, optimicemos los mecanismos existentes en materia presupuestal, siendo que el Secretario de Salud administrando el presupuesto asignado, en la función de prever y reservar un fondo de insumos y medicamentos, deba garantizar la suficiencia no sólo para situaciones ocasionadas por fenómenos naturales, sino ante cualquier otra situación que origine escasez y falta de insumos en cualquier centro médico.

Queremos, que quede establecido en Ley, que la propia Secretaría de Salud, a cargo de la coordinación de Sistema Estatal de Salud, pueda coadyuvar con las autoridades federales competentes para que se

garantice a la población del Estado la disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y material de curación según corresponda al nivel de atención de la unidad prestadora de servicio.

También, cosa muy importante, es que, el Ejecutivo y del Congreso, responsables de prever que el presupuesto vinculado a los servicios de salud en el Estado, no sea inferior, en términos reales, al año fiscal anterior, buscando incrementarlo de manera paulatina en los ejercicios subsiguientes.

Además, y es de resaltar, con la aprobación de esta iniciativa, el Ejecutivo y el Congreso, suscribirán una perspectiva de salud pública, de dignidad humana en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos, atendiendo en la asignación de los recursos a los cambios demográficos.

Hagamos frente a una situación que afecta a todos con altura de miras, sin culpas, con responsabilidad, eso quiere la sociedad, eso espera la ciudadanía, eso necesita la población, eso merece cada michoacano. Hagamos eso, por nuestros hijos, por nuestras familias. Actuemos.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 10; así mismo, se adiciona la fracción III Bis al artículo 14, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Deberá prever y reservar un fondo de insumos, medicamentos, material de curación, equipo de protección médica, equipo de atención a pacientes, así como los recursos administrativos necesarios, para garantizar la suficiencia para la prevención, atención y control de asociación epidemiológica, brote, emergencia epidemiológica, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia, ocasionadas por fenómenos naturales o cualquier otra situación que origine escasez y falta de insumos en cualquier centro médico; así como la capacitación a las áreas de la Secretaría, sobre la atención y respuesta en situaciones de desastre.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, el Ejecutivo del Estado y el Congreso, preverán que el presupuesto vinculado a los servicios de salud en el Estado no sea inferior, en términos reales, al del ejercicio fiscal del año anterior. Dicho gasto procurará incrementarse de manera gradual y progresiva en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Así mismo, en el ámbito de sus competencias, incorporarán la perspectiva de salud pública en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos, atendiendo en la asignación de recursos a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de abastecimiento médico, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria.

Artículo 14. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría, a la que corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

I...III

III bis. Coadyuvar con las autoridades federales competentes para que se garantice a la población del Estado la disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y material de curación según corresponda al nivel de atención de la unidad prestadora de servicio;

IV... XVI.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Andrea Villanueva Cano
Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
Dip. Samanta Flores Adame
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

